

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00334-00

Teniendo en cuenta que la abogada CLARA INÉS DIMIAN BARRERA dio cumplimiento al numeral segundo del auto de 8 de marzo de 2021, al aportar poder -artículo 74 Código General del Proceso- otorgado por el señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA, se tendrá en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado anteriormente, y se reconocerá personería en los términos del poder conferido.

Finalmente, se debe recordar a las partes que los escritos deben ser remitidos a todos los intervinientes dentro de la litis, conforme a lo normado por el artículo 3° ibidem, para efectos de surtir el traslado del escrito de contestación.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que el demandado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA, contestó en tiempo la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLARA INÉS DIMIAN BARRERA, como apoderado de CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la abogada CLARA INÉS DIMIAN BARRERA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita el escrito de contestación a su contraparte, en aras de surtir el traslado del mismo conforme a los derroteros del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 43 hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA